AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Que mediante Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR",** con Nit 800170807-7,a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD-, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-198054, 020-198056, y 020-167341, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2. Que mediante correspondencia externa CE-10826-2024 del 04 de julio de 2024, **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR",** con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI,** identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198056, ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de El Carmen de Viboral

3. Que mediante oficio CS-08000-2024 del 08 de julio de 2024, la Corporación requiere a los interesados para que allegue información complementaria en aras de darle inicio al trámite de modificación de permiso de vertimientos.

4. Mediante radicado correspondencia externa CE-12927-2024 del 08 de agosto de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación; adicionalmente, se indica que se excluya del permiso de modificación el predio con FMI 020-198054, toda vez que este fue vendido.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR",** con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI,** identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-198056 y 020-167341, ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de El Carmen de Viboral

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-10826-2024 del 04 de julio de 2024 y CE-12927-2024 del 08 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI,** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480434018
Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos- Modificación
Fecha: 12-08-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare